



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 407-2010/MDSA**

Santa Anita, **14 DIC. 2010**

**VISTO:**

El expediente N° 7967-10 de fecha 06 de diciembre del 2010 presentado por Don Javier Martin Garcia Briceño, quién solicita la disolución del vínculo matrimonial por haber transcurrido 02 meses de emitida la Resolución de Alcaldía N° 00249-2010/MDSA de fecha 04 de octubre del 2010; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establece el artículo 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S.N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial.

Que, el artículo 13° del Reglamento aprobado por D.S.N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo, el artículo 14° del Reglamento establece que la resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00249-2010/MDSA de fecha 04 de octubre de 2010, se declaró la separación convencional de los cónyuges Don JAVIER MARTIN GARCIA BRICEÑO y Doña IRMA ROSARIO MATIAS SUAREZ presentado con expediente N° 6251-10 de fecha 24 de setiembre del 2010.

Que, siendo ello así, habiéndose expedido con fecha 04 de octubre de 2010 la Resolución de Alcaldía N° 00249-2010/MDSA, que declaró la separación convencional de los cónyuges Don JAVIER MARTIN GARCIA BRICEÑO y Doña IRMA ROSARIO MATIAS SUAREZ, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la citada resolución, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial.

Que, mediante Informe N° 525-2010-JAJ-GAJ/MDSA de fecha 09 de diciembre del 2010 expedida por el Área de Asuntos Jurídicos, señala que habiendo transcurrido los dos meses que establece la Ley se deberá expedir la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por Don JAVIER MARTIN GARCIA BRICEÑO y Doña IRMA ROSARIO MATIAS SUAREZ, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, el 15 de setiembre de 1998.

Que, asimismo, la citada Área de Asuntos Jurídicos acota no obstante, existir en la actualidad una discrepancia con la Municipalidad Distrital de La Victoria respecto a la anotación de la Resolución de Gerencia General que resuelve la disolución del vínculo matrimonial, al señalar dicha entidad edil que no es procedente la suscripción de resoluciones de separación convencional y divorcio ulterior emitidas por un funcionario distinto al Alcalde, desconociendo de esta manera las normas vinculadas a la delegación y desconcentración de funciones en sede administrativa establecidas en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y a efectos de no generar malestar en los administrados por la posición y opinión de la citada entidad edil al momento de efectuar la anotación de su divorcio, se





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ANITA**

deberá expedir la Resolución de Alcaldía que declare la disolución del vínculo matrimonial de los cónyuges JAVIER MARTIN GARCIA BRICEÑO e IRMA ROSARIO MATIAS SUAREZ.

Que, en este contexto de conformidad con el artículo 3º de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el artículo 4º del Reglamento aprobado por D.S.N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional.

Que, el artículo 13º del Reglamento D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes; asimismo, el artículo 14º de dicho Reglamento establece que la resolución de Alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley.

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el artículo 7º de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 13º y 14º de su Reglamento aprobado por D.S.N° 009-2008-JUS, y en uso de la facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- Declarar LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por Don JAVIER MARTIN GARCIA BRICEÑO y Doña IRMA ROSARIO MATIAS SUAREZ, ante el Registro de Estado Civil de la Municipalidad Distrital de La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, el 15 de setiembre de 1998, acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías -Ley N° 29277.

**ARTICULO SEGUNDO.- DISPÓNGASE**, las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA  
  
LEONOR CHUMBIMUNE CAHUARANGA  
ALCALDESA